



CONTRATO RELATIVO A ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS, PARA LA DELEGACIÓN MUNICIPAL QUE REPRESENTARÁ AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN LOS JUEGOS ESTATALES CONADE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE, LASER SPORT DEPORTES, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. HÉCTOR GABRIEL LAMAS CARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el "INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del "INSTITUTO", recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

I.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con suficiencia presupuestal en la partida 4411.

I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal IMC080607JU3, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del "INSTITUTO", misma que requiere la adquisición de bienes, por lo que su titular la Lic. Jesús Hilario de la Rocha Reyes o quien lo sustituya en el encargo, actuará como administrador del contrato y será la responsable de verificar el

Juan Abdo



cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente, informando a la Subdirector Administrativa del "INSTITUTO", el posible incumplimiento que se pudiera presentar.

I.7. Que éste contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa, de conformidad en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 72, 73 párrafo primero fracción XII y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director del "INSTITUTO", se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

II. Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que acredita la existencia de la persona moral que representa, así como la personalidad con la que comparece, mediante la exhibición de la Escritura Pública número 1,261, volumen 39, de fecha 17 de enero de 2014, en ese momento, ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público número Dieciséis para el Distrito Judicial Morelos, Chihuahua. Dicho acto quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 28614*10 M4, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua en fecha 6 de marzo de 2014.

II.2. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.

II.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal LSD140117SN2, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Calle 7 Leguas, número 295 Colonia Villa Nueva. C.P. 31134, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.6. Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, con lo cual se obliga a presentar el documento que lo ampara como registrado en dicho padrón, que deberá estar actualizado al momento de la firma del presente contrato.

II.7. De no contar con en el padrón de Proveedores del Municipio actualizado para el ejercicio 2025, se obliga a presentarlo a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación del contrato, en original o copia certificada y copia simple del Padrón de Proveedores, sellado por Proveeduría Municipal, así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2025, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua, en caso de no ser así, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la cual se hace referencia mediante la cláusula octava del presente contrato.

Jan Al



II.8. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "INSTITUTO", contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

II.9. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar los bienes a favor de "INSTITUTO", atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.

III.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga con el "INSTITUTO", a suministrar los uniformes deportivos para la Delegación Municipal que representará al Municipio De Chihuahua en los Juegos Estatales CONADE 2025, para la ejecución del presente objeto "PROVEEDOR", tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas y establecidas en este instrumento legal, en el "ANEXO ÚNICO", consistente en el anexo técnico, propuesta o cotización, los cuales forman parte integral de este contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 22 de abril de 2025.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y/O SUMISTRO DE BIENES.

"PROVEEDOR", se obliga a que el suministro de los bienes, sean conforme a la calidad, plazos, lugar y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para el suministro de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar penas convencionales al "PROVEEDOR" por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el mismo "PROVEEDOR" o el Administrador del Contrato.

Amador



CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación de entrega de los uniformes, objeto de este contrato, el monto de \$1,393,500.00 (Un millón trescientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para una cantidad total con I.V.A. incluido de \$1,616,460.00 (Un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios indicados en el "ANEXO ÚNICO", de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y en su caso, en las ampliaciones del mismo.

"LAS PARTES", convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "PROVEEDOR", tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por conceptos de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo para su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales son directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "INSTITUTO".

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Con fundamento en el artículo 17 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "INSTITUTO", pagará a favor del "PROVEEDOR" por concepto de anticipo el **40% (cuarenta por ciento)** del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, el resto del importe, se pagará contra última entrega de los bienes y previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del Instituto, ubicado en Av. Homero número 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua. La entrega de la factura deberá de ser en el domicilio antes mencionado ante la Oficina de Compras del Instituto o bien al correo electrónico comprasimcfd@gmail.com.

COMPROBANTE DE PAGO. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR", se obliga a que los bienes y/o servicios, sean de las calidades pactadas del acuerdo al "ANEXO ÚNICO", del presente contrato realizando su mayor esfuerzo valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Por lo que el "PROVEEDOR", quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los bienes y/o servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

El "PROVEEDOR", será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de bienes o por no realizarlos de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "INSTITUTO".

SEPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

1. Para llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones entre "LAS PARTES", para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

CONTRATO NÚMERO: AD-01/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "LASER SPORT DEPORTES, S. DE RL. DE C.V.", DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025.

San Abel



- 1.1. El "INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico **gabriel_lamas@hotmail.com**, la cual fue proporcionada por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- 1.2. El "PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito ante el "INSTITUTO". De igual manera el mismo "PROVEEDOR" se designa como persona de contacto.

El "INSTITUTO", señala como Administrador del contrato a la Lic. **Jesús Hilario de la Rocha Reyes**, Subdirector de Deporte Popular y Proyectos Insignia, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes entregados y/o servicios han sido realizados a entera satisfacción de la Administrador, conforme a lo establecido en el presente instrumento y a entera satisfacción del "INSTITUTO" y, se señala como Supervisor del Contrato al C. **Rubén Alberto Estrada Labrado** que tendrá la obligación de vigilar, revisar y recibir los bienes o servicios.

Asimismo, el "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a la Secretaria de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal, le corresponda conservarlo.

El "INSTITUTO", a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al proveedor por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO", a que se alude en la cláusula primera denominada objeto, así como las modificaciones que en su caso, ordene por escrito el "PROVEEDOR" y sean aprobadas por ésta.

La supervisión que realice el "INSTITUTO", no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas bajo este contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 90 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "PROVEEDOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza, carta de crédito irrevocable o cheque cruzado en moneda nacional, a favor de "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$139,350.00** (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Juan Abdo



Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PROVEEDOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta 12 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

2. **GARANTÍA DE ANTICIPO.** El "PROVEEDOR" deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y 86 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**, por un importe del 100% (cien por ciento) del anticipo pactado, incluyendo los impuestos correspondientes, es decir la cantidad de **\$646,584.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. La presente garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en su totalidad el anticipo otorgado y una vez cumplida la obligación del "PROVEEDOR" a entera satisfacción del "INSTITUTO", se procederá a su cancelación, previa solicitud por escrito por parte del "PROVEEDOR".

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. NO APLICA.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Cuando en la presentación del servicio o adquisición se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "INSTITUTO", podrá suspender la presentación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "PROVEEDOR" que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al "INSTITUTO".

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de

Am Abd



Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de su Reglamento.

En general, por el incumplimiento por parte del "PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o las leyes y reglamentos aplicables. En cuanto al procedimiento será aplicable de lo dispuesto en el artículo 100 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

Ja Abd



Cualquiera de las "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de bienes y será el responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PRESTADOR", cuenta con el personal técnico y/o profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de bienes, objeto del mismo.

El "PRESTADOR", reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución de objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PRESTADOR", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento legal, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crea una relación laboral o de intermediación. En términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PRESTADOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el "INSTITUTO".

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

San Abd



Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y provenientes de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses del "INSTITUTO", o involucrarlo, el "PRESTADOR" exime desde ahora al "INSTITUTO", de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata, por lo que en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "INSTITUTO", respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PRESTADOR", para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 Y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para lo cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en la licitación pública, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Asimismo, de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, serán utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.

Los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos directamente en la siguiente dirección: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih., o a los Teléfonos 072, 614 200 4800, extensión 2527 o vía correo electrónico. sandra.delariva@mpiochih.gob.mx.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: <https://www.imcfdchihuahua.com>

Última actualización: 19/09/2024.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguno de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de "INSTITUTO".

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

Juan Abdo



VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES", podrán acordar por razones fundadas y expresas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en caso de que el "INSTITUTO", lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88, 97 y en su caso el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 100 y 101 de su Reglamento, el "INSTITUTO" podrá aplicar al "PRESTADOR" las penas convencionales de acuerdo a lo que se establece en el anexo técnico, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "PRESTADOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El "PRESTADOR", quedará obligado ante el "INSTITUTO", a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la convocatoria a la licitación y en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PRESTADOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de que el "PRESTADOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales y/o deductivas, a través del supervisor del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe a fin de que en un plazo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada su sanción y en consecuencia el "INSTITUTO", podrá aplicar el descuento del importe de que se trate, con cargo a las facturas pendientes de pago.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del "PRESTADOR". El servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal

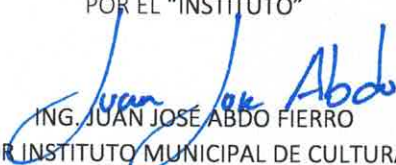
Abd



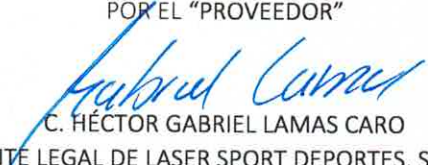
Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 16 DE ENERO DE 2025.

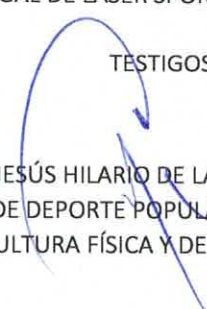
POR EL "INSTITUTO"


ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL "PROVEEDOR"


C. HÉCTOR GABRIEL LAMAS CARO
REPRESENTANTE LEGAL DE LASER SPORT DEPORTES, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. JESÚS HILARIO DE LA ROCHA REYES
SUBDIRECTOR DE DEPORTE POPULAR Y PROYECTOS INSIGNIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.





ANEXO TÉCNICO

ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA DELEGACIÓN MUNICIPAL QUE REPRESENTARÁ AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN LOS JUEGOS ESTATALES CONADE 2025.

INDICE

1. Objeto de la contratación.
2. Vigencia del contrato.
3. Descripción Técnica de bienes a adquirir.
4. Plazos, lugares, y condiciones de entrega.
5. Recepción de conformidad.
6. Forma de Pago.
7. Administrador y supervisor del contrato.
8. Penas Convencionales.
9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor.
10. Garantía.

1. Objeto de la contratación

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, tiene como objeto entre otros, el fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física en el Municipio de Chihuahua, por lo que requiere llevar a cabo el procedimiento de contratación para la adquisición de uniformes deportivos para la Delegación Municipal que representará al Municipio de Chihuahua en los Juegos Estatales Conade 2025, a realizarse en Cd. Juárez, Camargo, Delicias, Cuauhtémoc, Parral y Chihuahua.

2. Vigencia del contrato

A partir de la firma del contrato y hasta el 22 de abril 2025.

Abd



3. Descripción técnica de los bienes adquirir

Partida Única

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
1500	Conjunto deportivo de 3 piezas compuestas de: • Playera fabricada en tela dryfit tipo panel 100% poliéster, cuello redondo azul, manga corta, sublimada full color a diseño personalizado, con logotipo del Municipio de Chihuahua al frente derecho en medidas de 12.6cm x 5.3cm y logotipo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte al frente izquierdo en medidas de 8.3cm x 5 cm , logotipo CUU al frente izquierdo inferior de la playera en medidas de 18 cm x 6 cm , en espalda logotipo Chihuahua en medidas de 27 cm x 14.5 cm. • Pantalonería deportiva fabricada en tela Felpa Sport 100% poliéster, sublimada full color con bolsas a los costados, zipper interno de 25 cm a la altura de los tobillos para darle mayor amplitud y comodidad al deportista al momento de cambiarse, diseño totalmente personalizado en sublimación con letrero de chihuahua en pierna derecha en medidas de 4.6 cm x 39.7 cm y logotipo Capital Americana de Deporte 2025 en medidas de 21.5 cm x 7.5 cm en pierna izquierda, cintura con elástico de 1 ½ " incluyendo una jareta para ajuste en color blanco • Chamarra deportiva fabricada en tela Felpa Sport 100% poliéster, sublimada full color con diseño personalizado, con bolsas a los costados de vivo de cartera color azul, cuello sport, con logotipo del Municipio de Chihuahua al frente derecho en medidas de 12 cm x 5.5 cm y logotipo CUU al frente izquierdo en medidas de 12 cm x 4.2 cm, al frente cuenta con 6 a 8 broches metálicos de presión (dependiendo la talla) en color blanco logotipo en espalda en medidas de 35 cm x 22 cm.

[Firma]

[Firma]

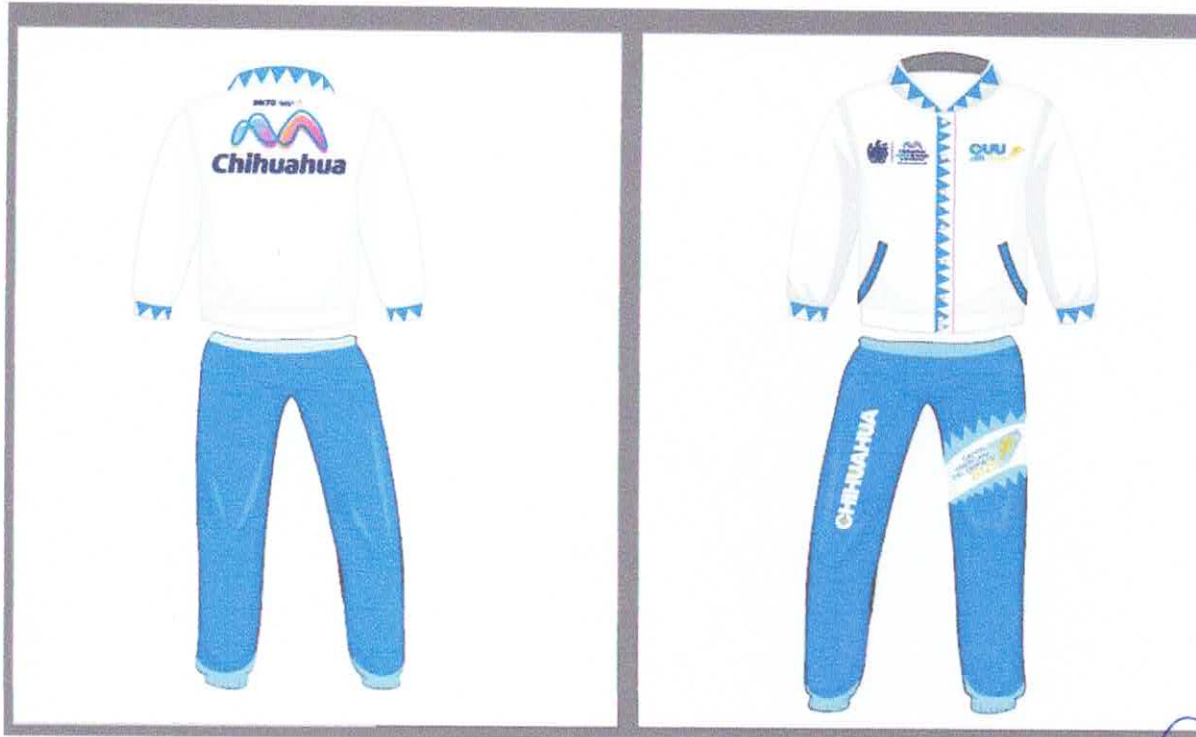
[Firma]



	Todas las prendas etiquetadas bajo la NOM-004-SE-2021
--	---

IMÁGENES:





4. Plazos, lugares y condiciones de entrega.

El proveedor adjudicado, deberá entregar los bienes de la partida única en los plazos que se describen a continuación:

Uniformes deportivos para participar en los Juegos Estatales Conade 2025	
Entrega	Fecha
1	20/01/2025
2	31/01/2025
3	12/02/2025
4	19/02/2025
5	26/02/2025
6	22/04/2025



La entrega de los uniformes se llevará a cabo en las instalaciones que guarda El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua ubicada en Avenida Homero 330 Colonia Complejo Industrial Chihuahua CP.31136, en las oficinas de Deporte Popular.

5. Recepcion de Conformidad

Se realizará un acta de entrega recepción de bienes por cada entrega a entera satisfacción del administrador del contrato y/o supervisor, llevando a cabo una revisión y conteo para verificar que los bienes cumplan con todas y cada una de las características requeridas. A partir de la última entrega el proveedor deberá presentar la factura y será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago.

6. Forma de Pago

El Instituto pagará a favor del proveedor por concepto de anticipo, el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,

El resto del importe se pagará contra última entrega de los bienes y previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del Instituto, ubicado en Av. Homero número 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua. La entrega de la factura deberá de ser en el domicilio antes mencionado ante la Oficina de Compras del Instituto o bien al correo electrónico comprasimcfd@gmail.com.

7. Administrador y supervisor del contrato.

Se señala como Administrador al Lic. Jesús Hilario de la Rocha Reyes y Supervisor del contrato a C. Rubén Alberto Estrada Labrado.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor(es) de vigilar, revisar y recibir los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.

Handwritten signature: Juan Abdo



- Suscribir junto con el Supervisor del contrato, el documento donde se acredite que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar la aplicación de las Garantías según sea el caso.

Resultados Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Vigilar y revisar que el servicio se preste de acuerdo con las especificaciones y características solicitadas.
- Para la recepción del servicio se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del contrato se deban o se deberán realizar actas que demuestren la prestación de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la prestación del servicio.
- Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho acreedor el proveedor, por el incumplimiento en prestación, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al Administrador del Contrato, si el servicio fue recibido en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el caculo de las penas que se deberá aplicar al mismo.

8. Penas Convencionales.

El Instituto podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes, se aplicará un pena convencional a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no entregados oportunamente, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 100 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.



9. Requisitos que deberá cumplir el proveedor.

1. Acta Constitutiva (si es el caso).
2. Poder del Representante Legal (si es el caso).
3. Identificación oficial con fotografía de la persona facultada.
4. Constancia de Situación Fiscal.
5. Constancia de no adeudo SAT.
6. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social (si es el caso).
7. Copia de registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, en su caso.
8. Constancia de no adeudo emitida por Tesorería Municipal de Chihuahua, en su caso.
9. Comprobante de Domicilio.
10. Documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en su caso.
11. Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.
12. Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación.
13. Correo electrónico.
14. Carátula de Cuenta Bancaria para recibir el pago.

La documentación adicional que le sea solicitado para la elaboración del contrato y debida integración del expediente.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante el Instituto a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el contrato respectivo.

10.

A. Garantía de Anticipo

El Prestador deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, de conformidad con lo dispuesto por el 85 y 90 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, por un importe del 100% del anticipo pactado, incluyendo los impuestos correspondientes. La presente garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en su totalidad el



anticipo, el mismo se amortizará proporcionalmente en cada uno de los pagos. La presente garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo otorgado y una vez cumplida la obligación a entera satisfacción del Instituto.

B. Garantía de cumplimiento de contrato.

Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta cuatro meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. JESÚS HILARIO DE LA ROCHA REYES
SUBDIRECTOR DE DEPORTE POPULAR Y PROYECTOS INSIGNIA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SUPERVISOR DEL CONTRATO

C. RUBEN ESTRADA LABRADO
ENCARGADO DE COMITES DEPORTIVOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Jun Abd